IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

79 MADRID NÚMERO 12

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 967 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Yanina Zoyret Alviz Buitrago, contra la empresa "Grupo Hostelero Joker, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo la demanda de la actora doña Yanina Zoyret Alviz Buitrago y declaro la improcedencia del despido realizado por la demandada con fecha de efectos 15 de julio de 2011.

Asimismo, declaro la extinción de la relación laboral entre las partes, por ser imposible la readmisión, dicha extinción con efectos de 19 de octubre de 2010, fecha de finalización de la contratación temporal.

En consecuencia, condeno a la demandada "Grupo Hostelero Joker, Sociedad Limitada", a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone a la actora la cantidad de 396,40 euros en concepto de indemnización, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día 19 de octubre de 2010, a razón de 1.058,53 euros mensuales.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, que abonará a la actora las cantidades objeto de condena hasta el límite legal.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguiente a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 300 euros en la cuenta de este Juzgado, en la sucursal de "Banesto", sito en la planta primera de la sede de estos Juzgados, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Hostelero Joker, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.690/12)

BOCM-20120501-79